



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm 807.

Circular núm. 283.

En el preciso término de seis días y bajo la multa de 200 rs, me manifestarán los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la suma anual del gravámen que por un quinquenio hayan sufrido los mismos, por consecuencia del servicio de bagajes; á fin de poder por mi parte suministrar estas noticias al Gobierno de S. M. con la premura que las reclama. Zaragoza 22 de Noviembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm 808

Circular núm. 284.

En la noche del día 17 del corriente, han sido robadas de la Iglesia parroquial de Atazon en la provincia de Gu: dalajara, las alhajas siguientes. Una cruz de plata con su crucifijo, su peso 19 libras.—Dos copones de plata.—Una cagita de id.—Una cruz llamada de carabaca.—Cuatro calices con sus patenas, dos de ellos de plata; y los otros dos la copa solamente.—Dos reliquias, una de plata y otra de bronce.—Y una custodia de bronce con algo de plata.

En su consecuencia entárgo á los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para conseguir se ocupen dichas alhajas, capturando á las personas que le conduzcan remitiendo unas y otras, caso de conseguirlo, á mi disposicion con las seguridades debidas. Zaragoza 21 de Noviembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm 809

Administracion de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

El Sr. Gobernador de la provincia en 15 del actual dice á esta Administracion lo que sigue.

La Direccion general de Contribuciones Directas Estadística y Fincas del Estado, en 20 de Octubre pasado me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—De conformidad con lo propuesto por V. E. al informar acerca del impreso que ha publicado su autor D. Felipe Ramos Rivas con el título de *Breves observaciones y comentarios á las leyes y disposiciones vigentes de hipotecas ó sea Manual del Gefe del registro*. Y considerando S. M. cual útil puede ser este Manual á los registradores hipotecarios que tienen que consultar y aplicar la legislacion vigente hipotecaria, por lo mucho que puede facilitar el conocimiento, y la exactitud en la aplicacion de dicha legislacion de hipotecas, se ha servido mandar, que por esa Direccion del cargo de V. E. se recomiende la adquisicion del expresado manual á los registradores hipotecarios, y demas funcionarios á quienes interesa. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslada á V. S. esta Direccion para que se sirva disponer ademas de su insercion en el Boletin oficial, que se hagan las comunicaciones

correspondientes, recomendando la adquisicion del referido Manual al Administrador de contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado; registradores hipotecarios y demas funcionarios de esa provincia á quienes interesa.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y que lo haga saber á los encargados del registro de hipotecas de la provincia, para que procuren su adquisicion; procurando su insercion en el Boletin oficial.

Y en su cumplimiento se publica para que llegue á noticia de todos. Zaragoza 17 de Noviembre de 1851.—Antonio R. Prieto.

Núm. 810.

Con fecha 14 del actual me avisa la Administracion de contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid, haberse satisfecho en ella por anticipacion, seis obligaciones de compra de fincas de Encomiendas de San Juan importantes cada una 35.800 rs., correspondientes á los años 1852 al 58 ambos inclusive. Y estando incluidas en el resumen inserto en el Boletin de esta provincia núm. 137 que trata de la negociacion que ha de celebrarse el día 1.º de Diciembre próximo, anuncio al público en su consecuencia, que en vez de ascender á 1.584.450 rs. 16 maravedis que entonces importaban las obligaciones existentes, queda reducida la negociacion á 1.369.650 rs. 16 maravedises por escluirse como pagados los seis mencionados, que en junto suponen 214.800 rs. Zaragoza 21 de Noviembre de 1851.—Antonio R. Prieto.

Núm. 811.

Subdelegacion de Rentas nacionales de la provincia de Zaragoza.

A las doce del día, despues de los treinta de inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia se subastará públicamente en los estrados de este tribunal, la enagenacion vitalicia de una escribanía numeraria en la villa de Alagon. La mejora del diezmo y medio diezmo en el propio sitio y hora despues de los diez días siguientes; y la del cuarto en dicho punto y hora despues de los quince días del segundo remate, todo con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las subastas se celebrarán ante los SS. Subdelegado, Asesor y Administrador de contribuciones indirectas.

2.ª La enagenacion de este oficio será por solos los días del rematante.

3.ª El servidor de dicha escribanía percibirá los derechos que le correspondan segun arancel, y los demas que le pertenezcan como á tal.

4.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de los once mil doscientos reales vellon, que es la tasacion verificada por los peritos.

5.ª La contribucion que actualmente gravite, ó en lo sucesivo pueda gravitar sobre este oficio será de cuenta del rematante.

6.ª Tambien será de su cuenta satisfacer los derechos del expediente de tasacion y subasta.

7.ª El rematante deberá presentar persona de abono en el acto de la subasta para responder á la Hacienda pública en el caso de retraerse de ella é indemnizarla de los perjuicios que se la irroguen.

8.ª No tendrá efecto el remate, interin el Gobierno de S. M., oída la Audiencia territorial, resuelva que el mejor postor renne en grado preferente las circunstancias de inteligencia, proividad adhesion á la justa causa de la Reina Doña Isabel segunda, y demas indispensables para el mejor desempeño de este oficio.

9.ª El nombrado ha de acreditar á los sesenta dias de su eleccion el pago del precio ofrecido, ó en su defecto el correspondiente afianzamiento á satisfaccion de la Direccion general de contribuciones indirectas, y si no lo verificase se entenderá caducado el nombramiento.

10. Será de cuenta del rematante satisfacer los derechos de la escritura de afianzamiento.

11. El rematante no satisfará derecho alguno de los que anteriormente se cobraban por la cédula de confirmacion, porque los que fueren se han de acumular á los de la expedicion del título, único que ha de obtener el agraciado, á quien no se librará aquella por no ser necesaria.

12. Tampoco satisfará á la Hacienda pública el derecho llamado *fiat* ó servicio extraordinario, sustituyéndose en su lugar el importe del remate vitalicio.

Y se anuncia al público á los efectos que haya lugar. Zaragoza 14 de Noviembre de 1851.—Martín de Foronda y Viedma.—Por mandado de su Sría. I. E. A. D. E. P., Francisco Higuera.

Núm. 812.

Don Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Antonio Calabria (a) Picante, y su muger Justa Alegre, vecinos de la presente villa, contra quienes estoy procediendo criminalmente de oficio, sobre hurto de seis almudes y medio de oliva; para que en el término de nueve dias se presenten en este tribunal ó en las cárceles nacionales á tomar traslado y defensa de la culpa y cargos que de dicha causa les resultan; que si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren y en otro caso la continuará en su ausencia y rebeldia, señalándoles los estrados del tribunal con quien se entenderán los traslados y actuaciones relativas á dichos procesados, parándoles el perjuicio que haya lugar. Y para que conste mando fijar el presente en La Almunia á 19 de Noviembre de 1851.—Alejandro Benito y Avila.—De su orden, Mariano Gomez.

Núm. 813.

Gobierno Militar de esta plaza y Comandancia general de la provincia.

Los SS. Gefes, Oficiales é individuos de tropa retirados en esta capital, se servirán pasar á casa de su habilitado D. Pascual Esteban, á recibir la novena mensualidad del corriente año, los dias 21, 22 y 23 del actual, verificándolo el 24, 25 y 26 del mismo en los puntos que lo hacen otras veces los residentes en los demas partidos de la provincia; advirtiéndole, que para el 15 del próximo Diciembre, deben remitir todos á dicho habilitado su respectiva justificacion de existencia, estendida en papel del sello 4.º Zaragoza 20 de Noviembre de 1851.—El Brigadier gobernador interino, Navarro.

Núm. 814.

Ayuntamiento constitucional de la M. N. M. L. M. H. y S. H. Zaragoza.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se arrienda por tiempo de uno, dos ó tres años á contar desde 1.º de Enero próximo, y bajo el tipo de 400 rs. vn. anuales, un patio de vender que fue carnicería, sito en las piedras del Coso,

perteneciente á los propios de esta ciudad. Los que en su virtud, quieran hacer proposicion, podrán presentarla en la secretaria del Excmo. Ayuntamiento donde se les enterará del pliego de condiciones aprobado por dicho Sr. Gobernador de la provincia, y bajo el cual ha de procederse al remate en los dias 25 del corriente, 2 y 9 de Diciembre próximo á las 12 de la mañana en las casas y sala consistorial en favor del mas ventajoso postor que deberán presentar en el acto el correspondiente afianzamiento. Zaragoza 19 de Noviembre de 1851.—El Presidente, Antonio Candalija.—De acuerdo de S. E., Gregorio Ligeró, secretario.

Núm. 815.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gobernador de la provincia, se saca nuevamente á pública subasta el arriendo del horno de pan cocer perteneciente á los propios de Torrecilla de Valmadrid, por tiempo de un año que empezará á correr en primero de Enero de 1852, y finará en 31 de Diciembre del mismo: en su virtud los que quieran hacer proposicion, podrán verificarlo hasta los dias 25 del corriente, y 2 y 9 del inmediato Diciembre á las 12 de su mañana que se celebrará el remate en las casas consistoriales de esta ciudad, y en las de aquel pueblo á favor del mas ventajoso postor, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en las respectivas secretarías, debiendo presentar en el acto el correspondiente afianzamiento: Zaragoza 19 de Noviembre de 1851.—El Presidente, Antonio Candalija.—De acuerdo de S. E., Gregorio Ligeró, secretario.

Núm. 816.

Sesto tercio de la Guardia civil.—Provincia de Zaragoza.

Noticia de los servicios prestados y aprehensiones verificadas por la fuerza del cuerpo, en esta provincia en la 1.ª quincena del mes de la fecha.

Aprehensiones y servicios.

Dia 1.º Una pareja aprehendió en esta capital al paisano José Almerge, por usar una nabaja de las prohibidas.

2. Una pareja aprehendió en esta capital al paisano Antonio Beltran, en el acto de intentar berir con nabaja á otro.—Otra del puesto de Daroca detuvo á los paisanos de dicha ciudad Pascual Sanchez y Blas Aldaso, que con catorce mas se hallaban jugando á juegos prohibidos y por escandalosos fueron presentados á la autoridad, y otra del de Villanueva lo hizo con el paisano José Ferrer, por viajar sin pasaporte.

3. Una pareja detuvo en la carretera de Barcelona al paisano Raimundo Valencia, por viajar sin pasaporte.—Otra del puesto de Daroca, lo hizo con el paisano Manuel Alcalde, por usar armas sin licencia; y otra del de Ateca, lo hizo con los paisanos Julian Solanas, Pedro Lerin y Miguel Caballero, tambien por usar armas sin licencia.

4. Una pareja del puesto de Daroca, detuvo al paisano Pedro Marca, por usar armas sin licencia.

5. Una pareja del puesto de Daroca, detuvo á los paisanos José Pardos mayor, y Pascual Acero, por usar armas sin licencia.

6. Una pareja del puesto de Daroca, aprehendió á los paisanos Antonio Garcia Calcena y Benito Martin, ocupando al primero una pistola y siete libras de pólvora, y al segundo una escopeta que usaba sin licencia.

9. Una pareja del puesto de Alagon, aprehendió al paisano Francisco Larróy, por heridas causadas á su compañero Pedro Bernalce, ambos de nacion franceses; y por otra del de Tarazona, lo fue el paisano Pedro Cristobal, por viajar sin pasaporte.

10. Una pareja del puesto de Daroca, aprehendió al paisano Toribio Sanz, por haberse acusado de que le habian quitado dos talegas de trigo que llevaba á vender, resultando haberlo vendido y jugado los dineros

y fue puesto á disposicion de la autoridad.

13. Una pareja del puesto de Daroca, aprehendió los soldados desertores del regimiento infanteria de Estremadura núm. 15, Pedro Cortés Gomez y Manuel Molina, los que fueron puestos á disposicion de la autoridad militar.

En los dias 7, 8, 11, 12 y 14 no ocurrió novedad. Zaragoza 15 de Noviembre de 1851.—El Comandante, Diego Mateos.

Núm. 817.

Comandancia de la guardia civil de la provincia de Zaragoza.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo rebajar la talla que se exige para ingresar en él, á la minima de 5 pies y 2 pulgadas, he dispuesto se anuncie para conocimiento de aquellos que deseen tomar plaza reuniendo las demas circunstancias prevenidas. Zaragoza 22 de Noviembre de 1851.—El Comandante, Diego Mateos.

Núm. 818.

Habilitacion de la clase de retirados de guerra de la provincia de Zaragoza.

Los SS. Gefes, Oficiales é individuos de tropa de dicha clase, se servirán pasar á mis manos para el 15 del próximo Diciembre, las oportunas justificaciones de existencia estendidas en papel de sello 4.º y estampando en ellas ademas de su nombre, sus dos apellidos paterno y materno, Zaragoza 22 de Noviembre de 1851.—Pascual Esteban.

Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.

(CONTINUACION.)

Art. 353. Cuando un sustituto regente alguna cátedra por hallarse esta vacante ó por ausencia ó enfermedad del Catedrático propietario, deberá formar parte de los tribunales de exámen pertenecientes á la asignatura que sustituya mientras dicho Catedrático no pueda asistir, cuidándose de componer los tribunales de manera que formen los Catedráticos propietarios la mayoría en cada uno de ellos. Fuera de estos casos, no formarán los sustitutos parte de los tribunales.

Art. 354. Presidirá el Catedrático mas antiguo, á no ser que formen parte del tribunal el Decano ó el Director, en cuyo caso será de estos la presidencia.

Art. 355. Hará de Secretario el Catedrático mas moderno; y si hubiere en el tribunal un sustituto, este ejercerá dicho cargo.

Art. 356. El Jefe del establecimiento y los Decanos estan facultados para asistir á los tribunales que gusten; y en semejante caso presidirán, pero sin voto.

Art. 357. Los exámenes serán públicos, señalándose sitio para que los alumnos puedan presenciarlos.

Art. 358. Las lecciones en que se halle dividida cada asignatura, segun se ha prevenido en el art. 244, estarán numeradas, y otras tantas células con igual numeracion se depositarán en urnas colocadas delante de los Jueces.

Art. 359. Se procederá á los exámenes llamando primero á los alumnos que en los de Febrero hubieren obtenido nota de sobresalientes, luego á los buenos, y asi de los demas, observándose dentro de cada categoría el orden riguroso de numeracion. Si llamado un número no se presentase el correspondiente alumno, se pasará al siguiente, dejándose aquel para el último dia; y si llamado entonces de nuevo tampoco se presentase, quedará para los exámenes extraordinarios.

Art. 360. Al presentarse un alumno para ser examinado, entregará al Secretario del tribunal la papeleta que hubiere recibido en la Secretaría. El Secretario la leerá en alta voz; y cada examinador, tomando otra

papeleta impresa al intento, con sus casillas correspondientes, escribirá en ella el número del alumno, su nombre y apellidos.

Art. 361. Cada Juez examinará por su turno al alumno, haciéndolo especialmente cuando el curso se componga de dos ó mas asignaturas, de aquella que le fuere propia. A este efecto el examinando sacará de la urna correspondiente un número que le señale la leccion que ha de dar materia á las preguntas; y despues de leer en alta voz el objeto de ella en el programa, comenzará el interrogatorio.

Art. 362. Las preguntas del Juez recaerán sobre la leccion sacada en suerte y cuanto tenga relacion con ella, cuidando de presentarlas con claridad y método concediendo al alumno el tiempo necesario para responder, y rectificando sus errores, pero sin causarle confusion ó aturdimiento. El examinado podrá pedir al Juez las aclaraciones que crea necesarias.

Art. 363. Como el exámen ha de ser, no solamente teórico, sino tambien práctico en aquellas materias que lo exijan, habrá en la sala los aparatos y objetos que, á juicio de los examinadores, fueren indispensables.

Art. 364. Si el curso no se compusiere mas que de una asignatura, cada Juez examinará al alumno sobre dos lecciones sacadas á la suerte.

Si se compusiere de dos ó mas asignaturas correspondientes á una misma carrera, cada Juez examinará tambien sobre dos lecciones, haciéndolo especialmente de la asignatura que le sea propia, aunque tambien podrá preguntar sobre las otras.

En los Institutos y facultades de filosofía, cuando comprenda el curso tres asignaturas, preguntará tambien el Juez sobre dos lecciones de la suya respectiva, y despues traducirá el alumno del latín al castellano, haciendo un pique en el tomo correspondiente de la Coleccion de Autores. Cuando las asignaturas sean cuatro, ademas de dichos ejercicios, el Juez correspondiente á la asignatura de menor número de lecciones preguntará sobre una leccion sacada tambien á la suerte.

Art. 365. El tiempo que ha de durar el exámen de cada alumno será de 20 minutos por lo menos. Los Jueces arreglarán sus preguntas de modo que en la totalidad de ellas se invierta dicho tiempo.

Art. 366. Concluidas las respuestas á cada leccion, los examinadores, sin comunicarse entre sí y solo por el juicio que individualmente hubieren formado, escribirán en la papeleta de que habla el art. 360, al lado del número que corresponda á la asignatura, una de estas palabras: *muy bien, bien, regularmente, mal.*

Art. 367. Luego que el alumno haya terminado su ejercicio, los Jueces firmarán las papeletas que contienen sus respectivas notas, y las recogerá el Secretario para unirlas al documento que le entregó el interesado, formando asi su expediente de exámen.

Art. 368. Los números que se saquen de las urnas no volverán á ellas hasta que haya salido la mitad de los que cada una contenga, agitando bien entonces para que se mezclen con los que hubieren quedado.

Art. 369. Terminados los exámenes de cada dia, los Jueces se reunirán en secreto; y con arreglo á lo que resulte de sus notas, procederán á la censura de los alumnos examinados. Votarán primero sobre la aprobacion de cada una de las asignaturas del curso, decidiendo, en caso de duda, la opinion del Profesor respectivo. Si el cursante fuere aprobado en todas, harán en seguida la calificación de *sobresaliente, bueno ó mediano.*

Art. 370. En los Institutos y facultades de filosofía, al tiempo de hacerse la calificación de latín, retórica ó literatura, los Jueces habrán los pliegos de que habla el artículo 349, y examinarán las composiciones de los alumnos sobre quienes aquella haya de recaer, debiendo formar su juicio, no solamente con arreglo á lo que hubiere resultado del exámen

bral sino tambien de lo que aparezca de estas composiciones.

Art. 371. Si el alumno resultare desaprobado en todas las asignaturas, quedará suspenso hasta los exámenes extraordinarios. Si la desaprobacion recayese únicamente en una ó más asignaturas, pero no en todas, quedará igualmente suspenso, pero solo con la obligacion de examinarse otra vez de las materias en que hubiere sido desaprobado.

Art. 372. En las facultades que ademas de los estudios correspondientes á la carrera tengan otros accesorios como en jurisprudencia la economía política y el derecho administrativo, el examen de estas materias se hará al propio tiempo que el de las principales. A este efecto, ademas de los seis números ya mencionados, se sacarán otros tres correspondientes a la asignatura accesoria, respondiéndole el alumno á las preguntas que le haga el Catedrático de dicha asignatura, que será uno de los tres Jueces del tribunal. El examen durará entonces media hora, de la cual diez minutos se emplearán en la materia accesoria; y si en ella no respondiere bien el alumno, se le suspenderá en los términos que expresa el artículo anterior.

Art. 373. Cuando un alumno salga suspenso en los exámenes ordinarios, deberá presentarse á los extraordinarios en el mismo establecimiento donde obtuvo aquella nota. Por circunstancias especiales sin embargo podrá el Jefe de dicho establecimiento autorizar el examen extraordinario en distinta escuela, siempre que el alumno vaya á continuar en ellas sus estudios.

Art. 374. Los exámenes extraordinarios tendrán lugar en los últimos 15 días de Setiembre, admitiéndose en ellos á los suspensos y á los que no se hubieren presentado en los ordinarios. Se verificarán por el mismo orden que estos, con la diferencia de que los puntos ó lecciones que han de sacarse de cada una deberán ser dobles; de que no se podrá obtener la nota de sobresaliente, y de que la de suspenso se convertirá en la de reprobado.

*(Se continuará.)*

#### PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento de Ibdés, sacará á pública subasta el arriendo de los derechos de las especies de consumos con la venta esclusiva al por menor en los días 28 del actual 7 y 15 de Diciembre próximos á las dos de la tarde en las casas del ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

En los días 30 del corriente, 7 y 8 del próximo Diciembre, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de Luesma, tendrán lugar las subastas para el arriendo del horno pan cocer de sus propios.

Bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de Atea, tendrá lugar el arriendo de la panadería del mismo, en los días 7, 8 y 14 del próximo Diciembre.

En los días 1.º y 8 del mes próximo venidero y hora de las diez de la mañana, subastará el ayuntamiento constitucional de Cadrete, los derechos de las especies de consumo, con la esclusiva de la venta al por menor, para el año de 1852, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

En los días 30 del actual 4 y 7 del próximo Diciembre y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de Aníñon, se procederá á las subastas para el arriendo en el año de 1852, del cántaro de medir vino.

Las condutas de médico-cirujano y boticario del lugar de Farasdués, se hallan vacantes; su dotacion

consiste la del primero en 30 cahices de trigo, y la del segundo en 10 almudes por cada caballería, y 5 por cada vacuno de un año arriba. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el día 30 de Noviembre en que se proveerán, cuyos documentos dirigirán francos de porte al Sr. Alcalde presidente.

El ayuntamiento de Tauste, autorizado competentemente por el Sr. Gobernador de la provincia, sacará en pública licitacion en sus casas consistoriales en los días 25, 30 del corriente mes y 7 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, los terrenos nitrosos, los pesos y medidas y los edificios denominados almacén y pescatería, los pliegos de condiciones para dichos arriendos se hallarán de manifiesto en la secretaría de la referida corporacion.

La secretaría del Ayuntamiento de Codos se halla vacante, su dotacion es la de 1200 rs. anuales satisfechos de sus fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á aquella corporacion hasta el 24 del próximo Diciembre en que será provista.

La secretaría del Ayuntamiento de Cadrete se halla vacante, su dotacion consiste en 1800 rs. anuales: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento, hasta el 24 de Diciembre próximo en que se proveerá.

Almacén de ferretería calle de la Dama núm. 96 junto al Dios baco, hay un buen surtido de catnas de latón, de acero y de hierro pintado, alcobillas y estufas, morillos, paletas y badiletas para las mismas, cocinas económicas portátiles, comunes inodoro, butacas de caoba con inodoros dentro, planchas muy superiores para aplanchar ropa, para sombrereros y sastres, tenedores para las planchas, aplanchadores de hierro colado, un buen surtido de enseres de cocina de hierro batido muy bien estañado, idem de hierro colado inglés estañado, y otros con porcelana por dentro, relojes para asar, ollas y calderos de hierro colado, tra-fuegos, planchas solates, y hornillos de hierro colado para alcovillas y cocinas, yunques y bigornias de hierro dulce, tornillos de banco, achas muy superiores para remoldar y para varios oficios desde una libra hasta ocho, azuelas de ojo y de cabestro, martillos, dallas con sus piedras, ejes torneados con sus bujes, bandil ancho de una barra para carros y galeras, idem de dos piezas, barrenas, cadenas para caballerías y perros, llamadores de hierro colado pintado, rasca-pies y porta-paraguas de hierro pintado, palas de hierro dulce, y otros objetos de hierro que no se mencionan á precios muy arreglados. En dicho almacén se encargarán de traer pedidos de efectos de hierro, siendo el pedido de consideracion, esto es no habiéndolo en el espresado almacén.

#### Fuegos artificiales.

Nicolás Perejano, bien conocido por sus muchos adelantos en esta profesion, ofrece toda clase de ruedas, caprichos, perspectivas de palacios y árboles de fuegos fijos, carretillas de cuerda, boladores adornados con estrellas de colores, candelas romanas tambien de colores, llovias de oro y de plata, bengolas para teatros, banderillas para toros. Globos areostáticos, todo completamente apurado y trabajado con finura, como se ha visto en esta Capital, Barbastro, Calatayud, Tudela, Corella, Alcañiz y otras poblaciones que le han prestado infinitos aplausos; todo lo indicado está dispuesto en la actualidad para los que gusten honrarle con algun pedido. En Zaragoza calle de la Sombrerería número 167.

Zaragoza: Imprenta nacional.